



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/36315

22/02/2021

91508

AUTOR/A: DIOUF DIOH, Luc Andre (GS); GONZÁLEZ PÉREZ, Ariagona (GS); FUENTES CURBELO, Juan Bernardo (GS); SICILIA ALFÉREZ, Felipe Jesús (GS); GÓMEZ HERNÁNDEZ, Héctor (GS); RAYA RODRÍGUEZ, María Tamara (GS)

RESPUESTA:

En relación con la pregunta formulada, cabe señalar que en el despacho aduanero de importación, las importaciones son objeto de una estricta vigilancia y están sometidas a un control sanitario, fitosanitario y/o de calidad comercial con el objetivo de garantizar la sanidad vegetal o animal de los productos, así como la salud del consumidor.

Los requisitos de calidad, normas de comercialización y de sanidad exigidos a los productos importados son los mismos que los que se exigen a los productos de la Unión Europea.

Los Acuerdos de Libre Comercio afectan exclusivamente al ámbito comercial sin modificar en ninguno de sus aspectos las normativas en materia de calidad, sanidad, seguridad y control que son de aplicación sobre todas las importaciones, con independencia de su origen, de manera que cumplan los mismos estándares que las producciones comunitarias.

Los mecanismos de seguimiento recogidos en los Tratados de Libre Comercio afectan únicamente a los términos acordados en los mismos, y buscan garantizar el cumplimiento de los compromisos adquiridos por cada parte en materia comercial.

Por su parte, los diferentes regímenes de calidad, sanidad y seguridad que configuran los controles a las importaciones establecen sus propios mecanismos de seguimiento, independientes de los Acuerdos Comerciales y atienden exclusivamente a criterios científicos de valoración del riesgo.